

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 263.

SECCION 1.ª — ELECCIONES

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º de la de 19 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 23 de Octubre próximo pasado, he acordado disponer que el domingo, 7 de Diciembre próximo, se proceda á la eleccion de Diputados provinciales en los distritos de *Santander, Santoña y Torrelavega* por ser los que deben renovarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley primeramente citada.

Como quiera que para dicha eleccion tienen aplicacion los preceptos del Real decreto de 5 del corriente sobre adaptacion de la ley Electoral inserta en el *Boletín* del 10 del actual y sin embargo de que en sus disposiciones se expresa clara y terminantemente el modo, forma y plazos en que deben realizarse todas y cada una de las operaciones que tan solemne acto requiere, considero de mi deber llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y demás personas que están llamadas á intervenir acerca de aquellas en que más responsabilidad pudiera exigirseles por apatía ó descuido en tan importante servicio, dictando al efecto las advertencias siguientes:

Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletín*, harán ex-

poner al público las listas definitivas de los electores hasta el dia en que la eleccion termine; sin que sea necesario para la eleccion de que se trata que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados conforme se determina en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre ya citado y primera disposicion transitoria del mismo.

Desde el dia de mañana hasta el 30 del que rige pueden formularse y dirigirse á la Junta provincial del Censo las solicitudes y las propuestas de candidatos de que habla el artículo 17.

En dicho dia 30, como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reunirá la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana para los efectos que previene el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, ó los propuestos por los Interventores.

En el mismo dia los Alcaldes anunciarán por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de que conste cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales y lo comunicarán á la Junta provincial del Censo segun determina el párrafo 2.º del art. 26.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á más tardar, la repetida Junta comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que ha de comenzar la votacion, segun se preceptúa en el art. 24.

A las siete de la mañana del dia 7 de Diciembre se constituirá la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esa hora en punto comience la eleccion con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos elec-

torales conforme á lo que dispone el art. 7.º

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto continuo de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votacion, y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en el art. 32 y siguientes, cuidando de enviar por el medio más rápido á este Gobierno de provincia y á la Presidencia de la Junta provincial las certificaciones del resultado del escrutinio, segun determina el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre.

El dia 11 de Diciembre, como jueves inmediato al domingo de la votacion, se constituirá la Junta de escrutinio á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado, segun lo dispuesto en los artículos 44 y 46; y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion conforme al art. 52, así como las que correspondan á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período Electoral.

El dia 2 de Enero de 1891 se reunirán los Diputados en esta capital de provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del año económico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Julio último.

Espero confiado que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Mesas electorales y demás funcionarios, tendrán presentes las anteriores advertencias, encaminadas á regularizar las operaciones electorales y á evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que la ley determina.

Santander 20 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 6 de Abril de 1888 redujo la tasa de los telegramas destinados á la publicidad en los periódicos políticos; surgieron dudas después sobre su aplicacion y se resolvieron en el sentido de considerar comprendidas en el espíritu de la ley todas las publicaciones, aunque fueran de carácter científico ó literario, pero se ha negado á las Agencias de noticias que hoy constituyen elemento importante del periodismo facilitando en poblaciones donde faltan medios para sostener empresas considerables de publicidad el conocimiento de los sucesos con la prontitud y la variedad de comunicaciones, que son dentro de los medios y exigencias de la vida moderna el único medio eficaz de que la verdad no se altere ni desfigure sino es por breve espacio de tiempo, y el Gobierno de V. M. no cree justificada esa restriccion, y aspira á favorecer la libre comunicacion del pensamiento y la noticia por todos los medios prácticos que tenga á su alcance. Alguna dificultad puede ofrecer esta amplitud concedida al servicio telegráfico, por el estado harto imperfecto de las líneas que á tan legítimas quejas han dado lugar por parte del público y de la prensa, pero cuenta el Gobierno con disponer muy en breve de cuatro hilos más en las líneas de Francia y Barcelona, y confía poder ampliar esas mejoras en otras direcciones sin aumentar las cifras del presupuesto del ramo, y con esos recursos espera atender al progreso de comunicaciones telegráficas que esas facilidades producen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO SILVELÁ

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los telegramas de quince palabras que se dirijan á los periódicos y agencias de noticias para su publicación, satisfarán 50 céntimos de peseta y 5 céntimos más por cada palabra de exceso.

Art. 2.º La reducción de que trata el artículo anterior se aplicará á los telegramas que cursen en el interior de la Península ó islas Baleares y Canarias, con el abono íntegro de la sobretasa adicional que para estas últimas tengan establecida la Compañía de los cables; pero no á los internacionales ni de Ultramar que continuarán tasándose con arreglo á las tarifas especiales adoptadas, ó que se adopten en lo sucesivo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 13 Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, y las que pudiesen resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual sueldo y categoría; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de plaza, tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, advirtiéndole que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen, ó si aceptan cualquiera de ellas, así como de las vacantes que resultaren de este concurso.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—
El Director general, Carlos Castel.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Director Médico primero de bahía del puerto de Las Palmas, con 3.000 pesetas.

Médico segundo de bahía del idem de Valencia, con 3.000 pesetas.

Secretarie del de Las Palmas, con 2.500 pesetas.

Director Médico de los puertos de Altea, Avilés, Ciudadela y Cadaqués, con 1.250 pesetas.

Secretarios de los de Jávea, Mazarrón y Vinaroz, con 1.000 pesetas.

Destinos no facultativos.

Oficial del puerto de Las Palmas, con 1.500 pesetas.

Intérprete del de Bilbao, con 1.500 pesetas.

Intérprete del de Castro-Urdiales, con 1.000 pesetas.

Celador-Escribiente de los de Las Palmas y Castro-Urdiales, con 1.000 pesetas.

Celador operario del lazareto de San Simón (Vigo), con 1.000 pesetas.

Conserje jefe de celadores del lazareto de Pedrosa, con 1.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de León una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación conforme á lo dispuesto en el Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los compendios en el art. 177 de 9 de Septiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra del igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—
El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura (sección de día), dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valencia, con arreglo al programa formado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se insertará continuación. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el opositor incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, a contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

El primero en dibujar un motivo de ornamentación copiado del yeso elegido por el Tribunal, en seis días á cuatro horas cada uno.

El segundo en dibujar en el mismo tiempo una estatua elegida por el Tribunal.

El tercero en copiar una figura del modelo vivo, también en seis días á cuatro horas cada uno. Estos tres dibujos serán ejecutados á claro oscuro, en papel de 62 centímetros por 48.

El cuarto será dividido en tres partes:

1.º Contestar á tres preguntas sobre Anatomía pictórica.

2.º Contestar á otras tres sobre Historia del Arte.

3.º Contestar á tres preguntas relativas á las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas doce preguntas de cada clase, de las que el opositor sacará á la suerte las tres á que deba contestar, cuidando de repener con otras, las que hayan sido contestadas; de modo que siempre haya doce preguntas para cada opositor.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones; y conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—
El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 17 Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Habiéndose dejado sin efecto las subastas primeras verificadas en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal de 25 robles en el monte Bustablado, de 55 en el de Casar, de 60 en el de Ontoria, de 100 en el de Carrejo y Santibañez y de 120 en el de Cabezon, hago saber que el día 5 de Diciembre próximo se procederá á la hora que designará su Alcalde á las segundas subastas con arreglo á las condiciones reglamentarias publicadas en los *Boletines* de los días 11 y 27 de Septiembre y 18 de Octubre últimos.

Santander 18 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Federic Terrer y Gálvez.

FOMENTO

Número 4.945.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Feliciano González Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Porvenir», de mineral de hierro y

otros, al sitio que llaman Pozo de Hoyas, término del lugar de La Concha, Ayuntamiento de Villaseca, que linda por el N. con plantío viejo y monte común, por el S. con monte también, al O. sierra de Cobarreno y al O. terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo llamado Hoyas; desde este en dirección Sur-Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. E. 400 la 2.ª; de esta al N. O. 400 la 3.ª; de esta al S. O. 500 la 4.ª; de esta al S. E. 200 la 5.ª, y de esta al N. O. 100 y se vendrá á interstar con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de fecha de hoy, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.946.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pascual Lopez Melendo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «La Argentina», de mineral de brea y otros metales, al sitio que llaman entre Sal del pozo Cisnero al lagero, término del lugar de Espinosa, Ayuntamiento de Capaleño, en el puerto de Aliva, que linda por el N. collado de Juan Toribio, O. Sierruca de Llorosa, al S. Montañado, al E. alto de Sargandas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Sal del pozo Cisnero y lagero; desde cuyo punto se medirán en dirección Sur 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta en dirección E. 100 metros y de esta forma las dos pertenencias restantes, quedando así cerradas las cuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 6 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGÓN.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Díez de Ulzuegui, Echegaray, Ruiz de la Escalera, González Treviño, Ibarra, Merino, Muñoz, Gómez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sanz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura de una proposición suscita por los Sres. Merino, Celis (D. B.) y Diaz de la Pedraja que termina así:

«Por las razones apuntadas los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que conforme á lo que dispone el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras se ordene al Director de la zona occidental el estudio del ante-proyecto de una carretera que, partiendo del punto más conveniente (en la de Valladolid á Santander y pasando por el Collado del Bardal y Ayuntamiento de Valdeolea, vaya á terminar en el campo de Mercadillo) en el confín de esta provincia con la de Palencia.»

A instancia del Sr. Merino se toma en consideración y es aprobada.

El Sr. Presidente dice que la Comisión especial encargada de informe respecto al presupuesto, dará cuenta del resultado de su cometido.

El Sr. Alonso como Presidente de ella manifiesta que en el día de ayer estuvo ésta reunida varias horas; que no teniendo él las mismas opiniones que sus compañeros de Comisión ha formulado voto particular, el cual está dispuesto á presentar tan pronto como presente dictámen la Comisión expresada.

El Sr. Celis (D. H.), vocal de la misma Comisión, dice que efectivamente estuvo ayer reunida la Comisión llegando hasta el capítulo de subvenciones en el que surgieron tal diferencia de opiniones que hacen creer que su dictámen no pueda ser solución práctica, en vista de lo que presenta la dimisión del cargo de Vocal de la misma Comisión, que le es admitida.

El Sr. Cuevas observa que formando un Diputado de cada distrito la Comisión expresada, nadie mejor que el Sr. Celis que está enterado del asunto para estar en ella y que él no podría aceptar este cargo.

El Sr. Abascal corroborando lo dicho por los Sres. Alonso y Celis respecto á haber estado reunida ayer la Comisión, dice que en principio todos los que la componían han tenido las mismas apreciaciones excepción del señor Alonso; que se convinieron las bases del informe; que se ha redactado este pero sin llegar á terminarle, pudiendo presentarse en breve.

El Sr. Ceballos: que no se ha presentado dictámen por falta de tiempo; que después de estar en la Comisión han cambiado impresiones algunos señores Diputados, creyendo no ha de resolverse nada práctico y presenta como el Sr. Celis su dimisión.

El Sr. Presidente dice que admitida ésta queda disuelta la Comisión indicada.

El Sr. Piñal (D. J.) cree inútil cuanto en este asunto se haga, indicando la conveniencia de despachar los asuntos que están pendientes, terminando las sesiones y poniendo en conocimiento del Ministro lo imposible de formar el presupuesto ordinario próximo.

El Sr. Presidente dice siente no haya una solución que responda á las funciones y economías que debe llevar y llevar á efecto la Diputación; que aunque sin provecho se han puesto los medios para conseguir la formación del presupuesto; que el caso de no tenerle esta previsto en la ley que dice regirá el anterior, caso que habrá que consultar á la superioridad. Observa que la Presidencia no propondrá nada, pues en otra ocasión que lo hizo sabe se ha dicho no se saldrá con la suya. Que motivos de orden interno le prohiben dar á conocer su parecer; que lamenta no cumplir la Diputación como debe y anuncia

que se pondrán á discusión los asuntos pendientes, después de lo cual terminará el actual período, poniéndose en conocimiento del Ministro el estado del presupuesto.

El Sr. Sainz Trápaga siente que exista ese individualismo en la corporación, protestando de él. Dice que se juzga de mal modo á la Diputación por su situación respecto al presupuesto, creyendo debe hacerse un esfuerzo para salir de ese estado hasta ridículo, antes de dar lugar pasen á otras esferas los comentarios ó apreciaciones que hoy se hacen en la provincia. Cree que el regir el presupuesto anterior es lo mismo que suprimir el capítulo de subvenciones objeto de discordia y que tomando una solución extrema podía suprimirse éste.

El Sr. Díez Ulzurrun, dice que por lo que á él se refiere dió y tiene toda su confianza en el Diputado que representa en la Comisión especial su distrito y que aceptará lo que esa Comisión proponga y que de ser admitidas las dimisiones de los Sres. Celis y Ceballos, votaría en contra.

Se dá cuenta de una proposición que dice así:

«Hallándose en condiciones anormales la Escuela de Comercio de esta ciudad, que subvenciona la Excelentísima Diputación, por no tener los profesores que en la actualidad la desempeñan los nombramientos de su cargo y no haber señalado V. E. las gratificaciones que á cada uno de ellos se les ha de dar igualmente por el desempeño del mismo, los Diputados que suscriben someten á la aprobación de la corporación las siguientes bases de acuerdo: 1.º Que se expida á favor de los actuales profesores de la citada escuela don Juan Manuel Mazarrasa,

don Ricardo Oláran, don Faustino Orlizola y don Julión Fresnedo el nombramiento de tales, con el carácter de interino que vienen desempeñándolos, y siendo valaderos para los efectos oportunos desde la fecha en que la corporación se hizo cargo del sostenimiento de esta escuela. 2.º Que se reparta entre los mismos por partes iguales el importe de la subvención que esta corporación dá para el sostenimiento de citada escuela, rebajando cualesquiera gasto que, por exámenes ú otro concepto hayan tenido que hacerse por los ejercicios de 1888 á 89 y 89 á 90. 3.º Que se fije la gratificación para los cuatro profesores que en la actualidad hay en el desempeño de las cátedras que dicha escuela tiene á su cargo en la cantidad de 1.500 pesetas cada uno para el ejercicio próximo de 1890 á 91. 4.º Que si V. E. estima oportuno el nombramiento de otros profesores para el citado próximo ejercicio, tome acuerdo respecto á la forma en que se ha de hacer este, teniendo siempre muy presente que sea con el carácter de interino y de gratificación el importe de lo que se les dé, estando pendiente como se halla esta corporación de las gestiones que se practican para que el Gobierno se haga cargo de esta enseñanza.—Salon de sesiones 6 de Mayo de 1890.—J. M. González Trevilla—Isidoro Alonso.—José del Piñal—E. Echegaray.»

A instancia del Sr. Trevilla se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 15 del presente mes, la cual se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario.	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas.
1485	Rústica	La Quemada	Cueto	Santander	D. Tomás Lastra Camus	Santander	3445
1487	Idem	Argayada	Pesué	Val de San Vicente	José de la Higuera Blanco	Idem	605
1488	Idem	Lluesamonte	Barcenilla	Pielagos	Ramon Puente Calva	Idem	405
1489	Idem	Pando	San Roman	Santander	Federico Garcia Diego	San Roman	203 58
1490	Idem	Valdenoja	Cueto	Idem	Santiago Fernandez Vega	Santander	735
1492	Idem	Gerino	Mortera	Pielagos	Eugenio de la Pedraja	Idem	2500
1508	Idem	Salmingos	Riaño	Solórzano	Celestino Fernandez	Idem	41
1509	Idem	La Llamada	Hoz	Rivamontan al Monte	Cesáreo Ortiz Val	Noja	101
1512	Idem	Valdenoja	Cueto	Santander	Celestino Fernandez	Santander	375

Santander 18 de Noviembre de 1890.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

PRIMER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA de ampliacion del primer trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4088	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	"	"
Cargo	4088	94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	"	"
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	4088	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	"	"	"	"	"	"
2 Montes	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos	1955	"	"	"	1955	"
4 Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5 Instruccion pública	"	"	"	"	"	"
6 Correccion pública	"	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"	"	"	"
8 Ampliacion	"	"	"	"	"	"
9 Resultas	10369	77	"	"	10369	77
10 Recursos á cubrir el déficit.	739	22	"	"	739	22
11 Reintegros	"	"	"	"	"	"
12 Cuenta de contribuciones.	"	"	"	"	"	"
13 Id. de ensanche de poblacion.	"	"	"	"	"	"
Cargo.	13063	99	"	"	13063	99
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2609	61	"	"	2609	61
2 Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural	15	"	"	"	15	"
4 Instruccion pública.	3488	76	"	"	3488	76
5 Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7 Correccion pública	246	16	"	"	246	16
8 Montes	"	"	"	"	"	"
9 Cargas.	2552	12	"	"	2552	12
10 Obras de nueva construccion.	"	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.	63	40	"	"	63	40
12 Ampliacion	"	"	"	"	"	"
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Devoluciones	"	"	"	"	"	"
15 Cuenta de contribuciones.	"	"	"	"	"	"
16 Id. de ensanche de poblacion.	"	"	"	"	"	"
Data.	8975	05	"	"	8975	05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Antonio Pacheco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1890.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo

Anuncio.

Apéndice al amillaramiento.

Los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza por ventas, compras y demás, presentarán en esta Alcaldía en todo el corriente mes y en el de Diciembre próximo, los oportunos escritos, haciendo constar la alteracion de alta ó baja.

Se previene que respecto á los terrenos ocupados por la carretera, solo se admitirán aquellos en que se haga constar que de su adquisicion se pagaron los derechos á la Hacienda, ó no devengaban ninguno en la época en que tuvo lugar.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, previniéndose que pasado el plazo que queda marcado no se admitirá ningun escrito.

Guriezo 14 de Noviembre de 1890.—Antonio Garcia.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Anuncio.

En el pueblo de Hortigal, correspondiente á este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se encuentra en custodia, por haberse encontrado causando daños en las mieses, una potra de las señas siguientes: Color rojo, edad como de cuatro años, su alzada como de seis cuartas y media próximamente, tiene un pequeño lucero en la frente y otro apenas perceptible en el bebedero, la oreja izquierda rasgada en parte y en la derecha le falta un pequeño pedazo.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que el dueño pueda pasar á recojerla, previo abono de los gastos, en el término de 10 días, á contar de la fecha de la publicacion de este en el *Boletín oficial*, pues de no verificarse se procederá á la subasta de la misma para lo cual se fijan desde luego ocho dias á contar desde dicha publicacion.

San Vicente de la Barquera y Noviembre 17 de 1890.—El Alcalde, Severino Sainz.

Providencias judiciales.

DON LAUREANO OCAMPO Y CASTRILLO, Juez de instruccion del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Norberto Gomez (a) Secarías, natural de San Roque de Romera, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y actuales paradero y domicilio se ignoran, así como las de José Lavin, conocido por el yerno del Tío Pito, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos* y en los *Boletines* de esta provincia y de la de Santander, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número de la calle del General de Castaños, de esta Corte, á prestar declaracion de inquirir, pues así lo he acordado en el sumario que contra los mismos se ins-

truye por el delito de lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura, prision y conduccion á la prision Celular en clase de detenidos comunicados y á mi disposicion á los referidos Norberto Gomez y José Lavin.

Dado en Madrid á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Laureano Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Eugenio Sarmento.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 28 del corriente, á las 12 de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado los efectos siguientes:

Dos espejos de medio cuerpo, tasados en 18 pesetas.

Dos piezas de mármol de un metro de largas por medio de anchas, en 12 pesetas.

Una lámpara de comedor con su pantalla y tubo, en 6 pesetas.

Dos banquetas de madera de pino forradas de tela, en 6 pesetas.

Dos perchas con tres colgadores de hierro cada una, en una peseta 25 céntimos.

Estos muebles han sido embargados á D. Abraham Lera, á instancia de don Pedro Sainz Gutierrez, como Administrador de D. Julian S. Varanda, para hacer pago á éste de cincuenta y un pesetas, que le ha reclamado en juicio y las costas del mismo.

Santander 17 de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castañedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.